

J 1369 / 38

J 13369/38

Año de 1755

Gregorio Vancha y Conde de Infante
nro de la villa de Pedro la Roca el
num. de Catorce díen: que son Yfan
Zones notorios. Reconocido por su
tamiento y Empadronamiento como
atales. Y que siendo cierto que por
tan distinguida Calidad se conve
niente el obtener los empleos por
mitas. Que sin embargo del Ofici
do el dños Temp. ag toca al Nro
Empadronamiento nombrar a un infante
el dños pueblos

Hijo

Peregrina

ED

Luis
Santana

Seiscientos y ocho maravedis



SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y CINCO.

En Nuestro Nombramiento Señor de todos Manzanares
fue Nuestro los Joseph Sanchez Cartelón, Calixto Vizcaíno, Juan Antonio Sanchez, Andrey Sanchez, Domingo Sanchez, Martín Sanchez, José Sanchez Peña, Gregorio Sanchez May, Manuel Sanchez Sopiano, Gregorio Sanchez May, Manuel Sanchez Ruiz, Manuel Sanchez León, Joseph Sanchez Nanarro y Sebastian Sanchez May, Vizcaíno
de la Villa de Pinosla sin Puecas los otros Pueblos
que Nuestros y cada uno de Nos hijos constituidos
y nombrados, hagron demanda de nuestro cumplimiento
de Constituyentes y nombrados en Pueblos que
Nuestros y de cada uno a Don Manuel Barbero, y Dn.
Miguel Torcano Castrilicos domiciliados en la
Calle de Zaragoza especialmente y expresa para
que por el nombre Nuestros y de cada uno y sus
sintiendo nuestras propias personas y la de cada
uno de Nos quieran los demandados pruebas. Siun-
tos o de por si intrabienia e intrabienan en todos y
cada uno de ellos, Questiones, peticiones, y demandas
así ciertas como criminales que al presentar tiene
mos o lo peramos tenir, con qualquier persona
que sea, en los Colegios, Capítulos y Universidades
de qualquier Estado, grado o condición sean
así en demandando como de fijándose, ante qual-
quier Juez competente ordinario de hecho o juicio
de Iglesia eclesiástico o suplan donde y otorgando
los relacionados pruebas, y aguardar no de por se-
gundo

Uno, frases licet, y las tanto poder de demandar
y responder de demandas propias, proponer
y/o combinar y combinar replicar, exigir
que litigios contestar, quejarse y protestar
testimonios cartas, y otras que se quisiera era
cripturar, y probaciones en forma de prueba
producir y presentar, y de las presentaciones
y presentaciones de aquellas, y al producido
y producidos por la parte abusiva contradic-
cione, impugnar, juzgar, y Notarios imputar
y juzgar, qualquier causa de sus pechos
proponer abusivas, y compuestas no hacen, y
aquellas renuncian, y concluyen, y impugnadas
y aquellas mediante juramento abusivas, y allos
defendidos y que se Ofrecieran por la parte
abusiva mediante juramento. En otra maniera
responder, alejar renuncian, y concluyen sentencias
y sentencias así intencionadas, como
definitivas, piden, oír, y aceptar, y de aquello
y de qualquier otro precege apelar, y apela-
cion, apelacion, interponer, y proseguir
apostolos demandas recuerda, y lucyzae Ju-
zamiento de Calumnia decimos sobre el mismo
y qualquier otro licito y honroso juzgamiento
en nombre de Nuestros Dhos Oficiados y de Cada
uno presentar, y hacer, y los mencionados juzgan-
dos ala parte abusiva dictamin, y juzguez Oficio
de absolucion de qualquier sentencia
de la comunión, y restitucion in integrum
demandas, recuerda, y lucyzae, y obtener firmas
y ultras, y otras qualquier probacion en mas
mucha de prueba obtener, y presentar, y de las pre-
sentaciones, y presentaciones de aquellas, que
se hagan actos, que se hagan demandas, y cada
uno de Nos da a los invocados pruebas, y abades

uno de por si amplia facultad para que po-
y lo nombrar muyto y de Cada uno puedan subs-
tituir, y substitucion el presente poder los
uno o mas personas, y noscan estas, y de uno
o no nombren otras. En las fechas y forma y en
el parecer y suyo bien visto. Y generalmente
puedan los expresidentes pruebas, y Cada uno de por
si hacen firmar y otorgar todo lo de mas, que
en lazon de lo decidido se Ofrecieren a todo lo
que nosotros Dhos Constituyentes, y Cada uno de
Nos hacia, y haria podria si ello presentado
y fue y prometimos firmar por firmar y valido
todo lo sobre dicho, y lo que por los mencionados
pruebas. Cada uno, y sus substitutos acusa lo
dictado y suyo hecho, otorgado y promulgado
y aquello no devocan en tiempo alguno Vago
la obligacion expresa qualquier hazemos de
muytas personas y suyos muebles y efectos
donde quieren huirlos, y por hanse: hecho
fue lo sobre dicho en la Villa de Pinedola, ocho
dias del mes de diciembre del año contado del
Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de
mil setecientos cincuenta y cinco. siendo pre-
sentes portadores Domingo Cendón, y Antonio
Rada munoz domiciliados en dha villa.

Siglo de mi Manuel Espinosa C.
y Notario de su Magestad por
los sus Señores, Mayordomos y Síndicos
domiciliados en la Villa de Pinedola

que al dho sobredicho dientro de este con
los testigos presentes me hallé; Y conste
de ello lo firmo, Sígnate y Añádase

MM



Señor Marañón.

BELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS. ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y CINCO.

Juan Juan. Pijo. Esqro. de Guz-
mán, que reside en las ríveras, Reynos,
y Vizcaya, y del P. de Santander a la villa
de Pedraza, en ella domiciliado. Confirma
doy fe y Verdadero Testimonio a los v.s.
que el presente vecen, que en el reparto
y Cargamiento de la Real Contribución
de esta villa, que era á mi cargo, y en
la Clase de Pedralba del P. de Santander
existió entre otros los infad. y vng. test.
Joseph Vacho Carrion = Calisto Vax-
Sebastián Vacho = Gregorio Vacho mayor =
Joseph Vacho Pérez = Juan Antonio Vacho =
Martín Vacho = Gregorio Vachomero =
Domingo Vacho = Pedro Vacho = Manuel
Vacho = Joseph Vacho Navarro = Manuel
Vacho Seda = Y Manuel Vacho y Dogrón.
Todo lo qual resulta de dicho reparto y
Cargam.º de Contribución Real, y que

(Como año 28) está á mí cargo y cosa
original (por cosa) en mi poder á que
en todo me refiero. Para que así conste,
y a requerimiento del dicho oficio de Secretaría

Sancho Díaz el Correro En la Villa de
Pedrola a diez dias del mes de Diciembre
año del año mil quinientos cincuenta y
cinco, y en su sello lo sigue y firma,

En la villa de Pedrola a diez dias del mes de Diciembre
año mil quinientos cincuenta y cinco, y en su sello lo sigue y firma,

Cuando se pida



Señor Marqués.

SELLO CUARTO, VIE
TE MARAVEJES, ANO D
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y QUINTO.

Miguel de Lercano en nombre de Gregorio Sancho y como Corregidor en el Poder que pone Infanzones Señor de la Villa de Pedrola como mejor proceda ante el Exequente y Diego Díaz de la Vega sus pa
tes hanrido y los Infanzones notarios Cuá Calidad la tiene
me Reconocida el Ayuntamiento haber nacido en la Comarca de la
Clave de los hidalgos, nacientes en ella y guardandole las
Excepciones q. Como a tales les Corresponden según Rulada el
Testimonio q. presento y pongo q. siendo Ciego q. por dho Oficio
quida calidad son acreedores a obtener los mismos empleos
el Gobierno por mitad con los del estado general. Como es man
tica en algunos pueblos del Reino en que como en dho villa hay mas
numero de Infanzones q. los q. pertenece el dho dñ Cobro q. el dho
temporal q. quien toca el nombramiento de dho oficio mas necesario
en dho dho Oficio, y otras del estado general q. promuevan
q. en otros dho dho Oficio q. no obrevan la preferencia q. a los Infanzones Compete
y siendo conforme q. ambas partes q. tienen la misma distinción y Cali
dad de los nombrados q. eligen en la mitad de los empleos el Gobierno con la
preferencia q. sea en los oficios de Alcalde priorero Regidor primero y q.
quedo no teniendo excepción legal. Por tanto

que se pida q. tenga por provisto dho poder y Testimonio q. se re
ciba de dho mandar al Dueño Temporal de la dho villa q. q. se
apoderado q. para los empleos de Alcalde primero Regidor primero q. Regi
dor Segundo q. dho q. ha de hacer para el año proximo q. se echen nombre
a los Infanzones de la dho villa, y les de la mitad de empleos q. gobernare,
q. les Corresponden q. en esta dho Oficio q. determine y mande lo q. pue
ner q. su agrado y noesta en la vicecia q. pide q. q. se

D. Juan Calatayud

Alcalde de Lercano

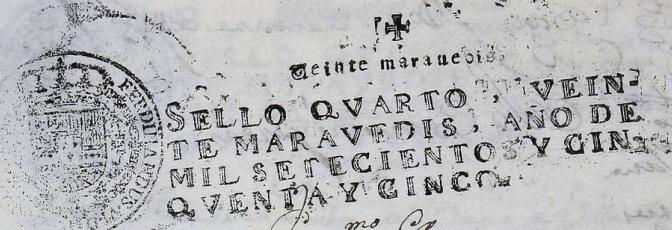
Languedoc Diciembre Junio 1752

B. B. Resiente talas e sedimentos al fondo de
tar. Tana gen. que el duque de Villaverde manda
Gares

Salvado tiene en Aragón para que en la prisión

Senales Villava Veneadas respondan

Creyo
Senialdosa
Rosales



Joseph Torcada en nombre del Duque de Villaverde
en el expediente que se ha hecho por Gregorio Sánchez y otros
de la villa de Pedralba. sobre nombramiento de Oficio como
mejor proceder. Digo que se ha dado trámite d'aprestado
de mi Parte de otra querencia y para decir lo que arriba
convenza.

MU. Sugiero se le dé mandar que se me comunique
el expediente, con los antecedentes en la causa en Justicia
que pido.

Joseph Torcada

Varasay de su alcurne d'ys. d'ys. en
B. S. C. O. T. R. A. O. V. O. L. I. C. O.
Ite deo. Se Comuniquen
ta. Tarea
James
Savassor
Pereles
Ullan
Crespo
Vicente
Sorales



Venta m. r. a. e. o. s.

SELLO QVARTO ; VEIN-
TE MARAVEDIS . ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO .

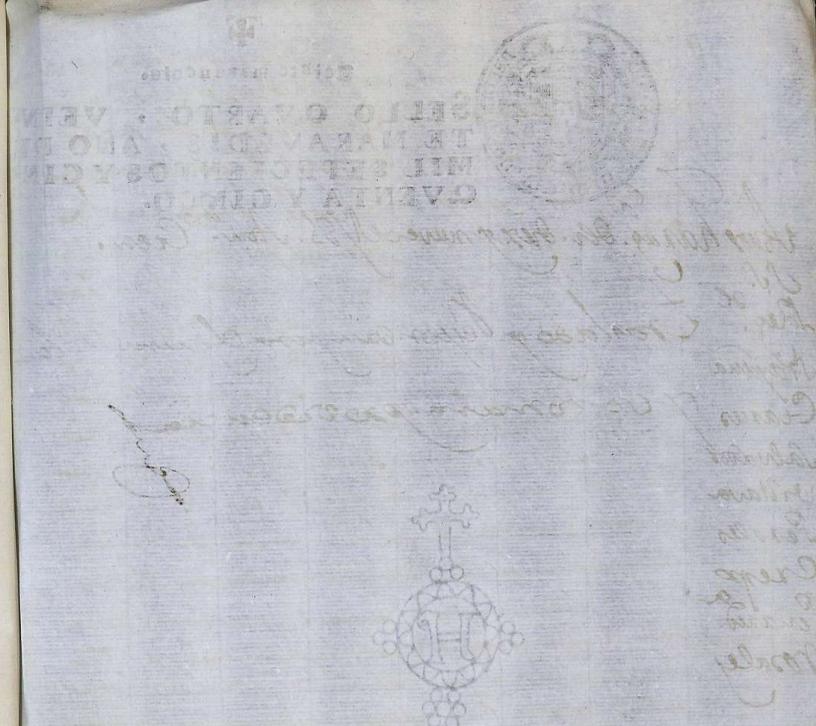
C. m. s.

Joseph Poncado en nombre del Duque de Villa Her-
mosa Conde de Soria en el Expediente y no decidido por
Joseph Sanchez y otros vecinos de la Villa de Ledada en
toda la mejor forma que proceda. Digo que he dado cada
tanto a mi Parte de la ejecucion de los periodos para que
sea de la mitad de empleos del Gobierno de Alcalá Primero,
Regidor Primero y Segundo de la otra Villa. Y procediendo
lo por parte de la Ciudad que alegan. Sin otro apoyo que
un testimonio dado sin precedente formalidad de que es
tan engadidos gozar villa en la Clase de Mallos. Es
descubrir que sea de estos el Calista Vian; A todos los de
más del Apellido y familia de Sanchez que sea uno mismo;
y todos susientes en su nombre a la sujecion en la for-
macion que se precisa y resulta por el Expediente tam-
bién sobre nombramiento de Oficios del año de cincuenta y
dos. De que se manifiesta ya en esto hasta la desproporcion
de esa prebencion queriendo vian y los Sanchez todos po-
sientes y de una familia aplicare tres empleos en el Gobi-
erno y alcanzar necesaria mente entre ellos todos los años.
Aumentandose sobre lo tanto que gano mismo Sanchez en el año de
mil setecientos con quinientos noventa y seis y quinientos, y
asendo resultado que los Oficios de Gobierno los ejecutare
Parte sin propuesta del Ayuntamiento y altre elección; se
proyecto en año de diez y ocho de febrero de mil setecientos
setenta y seis a este, que restara cosa de práctica y costumbre. Des-
pues en el año de cincuenta y dos con el gabinete de que me

Parte mía nombrado a algunos quieren excepción
yendo a la otra instancia los mismos Sanchos para que no
bran otros: proponiendo otros: y aunque yo fui de parte
de febrero del mismo año sedes que mi Parte nombrar de
los diez señalados golesanchos: a cuando representado a
V.C. que de ymemorial venia acreditada la libre elec-
cion sin fraude alguno: calificada para la sustancia
y Comisión de Corte del Condado de Juncos: en el año de
1712 del mismo año acreditado otra libre elección y que
mi Parte nombrare los que la oye por conveniente: con
que no quedara en duda resultando igualmente
por esto lo siguiente: que mi Parte no ha hecho engaño de
tener ascendido a la familia de Sanchos que consta que
en el año de quarenta y seis fue Alcalde Gregorio Sanchez: en
el año Cinquenta el año Diaz: y Regidor Primero Sanchez
Sanchos: Haciendo estos años: Conque el querer esta familia
gorda de lego agrégica bodos años el Gobernador de la
Villa, en ningunas casas fuere razón: ni de consideración
el intento de bimislar empleos contra los derechos que
mi Parte bien calificados y que por regalos partidos de V.C.
esta de los más la pretención que intentan: siendo re-
garable que sean siempre los otros Sanchos: quienes entre
estos años fomentan recursos sobre el nombramiento
de Oficios: y en esta atención y gozo todo lo demás favorable

A V.C. Pido y suplico se rinda de estimar la pretención
de estos Sanchos que introducen en quinientos de los Corrientes
mandando Robertson los Prochidigos V.C. en los siguientes
años y a los otros Partes que se fomenten voluntarios recur-
so o lo que mas bien del agrado de V.C. en Justicia &

Dios les bendiga





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.



Años Pasados. Díz y nueve de 1755. Ano. Cien.

S.S. de

Dgo.

Mayna

Gicas

Salvador

Villava

Penales

Crespo

Pinario.

Rosale

Y se tomara provvedia f
orales y respondan para lo que se claus

D

